



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por ANGELITH MARÍA VARGAS ALTAHONA Y OTROS contra COOPERATIVA COOTRASAN Y OTROS, informándole que revisado el correo electrónico institucional del Juzgado, la parte demandante no cumplió con la carga ordenada por el despacho. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 25 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 2019-00480-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANGELITH MARÍA VARGAS ALTAHONA Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA COOTRASAN Y OTROS

I. OBJETO DE DECISION

Se decide la procedencia de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. P, relativo al desistimiento tácito, dispone que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el caso bajo examen, se observa que a través de auto de fecha 27 de agosto de 2021, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le correspondía, esto es, realizar las gestiones correspondientes a la notificación de personalmente a los demandados GUILLERMO VILLAR CLEVES Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCÍA COOTRASAN, según lo normado en el artículo 292 del C.G.P.; en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Auto notificado por Estado No. 118 del 31 de agosto de 2021 y hasta este momento procesal, no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado; por lo cual se dará aplicación al Artículo 317, numeral 1º del C.G.P., disponiendo la terminación del proceso y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

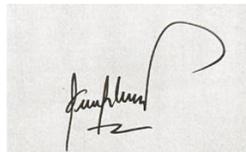
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fenecido el plazo otorgado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal que le correspondía (art. 317.1 C.G.P.); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de pertenencia por desistimiento tácito.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4ef20efa54a54c8b126e03328fd355f450af18ac1ea8e85e7dc176f0d2940a**

Documento generado en 29/03/2022 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>